

Reivindicatorio N° 2023-00020

INFORME SECRETARIAL – Sardinata, 12 de marzo de 2024. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante **JOSE DE JESUS CARRILLO**, abogado **JAIME OSPITIA VALENCIA**, solicita la suspensión del proceso adelantado en contra de **COMCEL S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 1° del C.G.P.

Sírvase proveer.



JOSE ALFREDO BELALCAZAR VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARDINATA (N.D.S.)

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), a través del correo electrónico se recibió escrito suscrito **JAIME OSPITIA VALENCIA**, en condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la suspensión del proceso por cuanto la sentencia que deba dictarse depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que versa sobre cuestión que es imposible de ventilar en este proceso como excepción o mediante demanda de reconvención, tal y como ocurre con el proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** que se encuentra tramitando ante este despacho bajo el radicado **2023-00099**.

Respecto a la suspensión del proceso, el numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, establece:

“...ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”

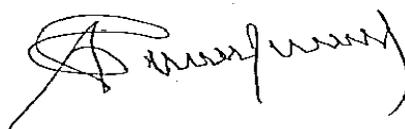
Pues bien, revisado y constatado el expediente de la referencia, al ser procedente lo solicitado acorde a la normatividad citada, esta Agencia Judicial declarará la suspensión del proceso bajo estudio a partir de la ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sardinata, Norte de Santander,

RESUELVE

Declarar la suspensión del proceso sub examine, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ YAÑEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SARDINATA N.D.S.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ
POR ANOTACION EN ESTADO N° 018 DE
FECHA 13 DE MARZO DE 2024.

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. Vega', written over a light blue grid background.

JOSE ALFREDO BELALCAZAR VEGA